

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre.

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de 2023.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 7000141890012023-00072-00

Demandante: EIDER OTERO RÍOS

Demandado: LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ

El señor **EIDER OTERO RÍOS** identificado con **C.C No. 92.503.183**, a través de apoderado judicial formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra del señor **LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ**, identificado con **CC. 18.775.520**, aportando como título valor un pagaré.

Ahora bien, como el pagaré relacionado en el presente proceso resulta a cargo de **LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de **LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ**, identificado con **CC. 18.775.520**, y a favor de señor **EIDER OTERO RÍOS**, identificado con **C.C No. 92.503.183**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, por concepto de capital.

- Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 04 de noviembre de 2021 hasta el 04 de julio del 2022, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 05 de julio de 2022, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMÍTESE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor **JACOB ISRAEL LÓPEZ GONZÁLEZ** identificado con **C.C 1.102.880.775** con **T.P. N° 380.297** del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez